

*ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se prorroga por un año el nombramiento de los Vocales representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.*

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad de prórroga que establece la Orden de 21 de abril de 1967 (Boletín Oficial del Estado del 22) y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Esta Ministerio ha resuelto prorrogar por otro año el nombramiento de los Vocales representantes de los usuarios de aguas para riegos, abastecimiento de poblaciones y aprovechamientos hidroeléctricos en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, designados por Orden de 1 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y convalidados por la de 1 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Para el Vocal representante de usuarios de aguas para riegos, don Emerico Roig Puig, esta prórroga finalizará el día 20 de agosto de 1970, fecha en que cumple la edad límite reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Ordenación de Terrenos, S. A.», para cubrir un tramo de veinte metros de longitud de la riera de Aiguadolc, en término municipal de Sitges (Barcelona), para cruce con una calle de una nueva urbanización.*

«Ordenación de Terrenos, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo de veinte metros de longitud de la riera de Aiguadolc, en término municipal de Sitges (Barcelona) para cruce con una calle de una nueva urbanización, y este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de la Compañía «Ordenación de Terrenos, S. A.», las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo de veinte metros de longitud de la riera de Aiguadolc, que atraviesa una urbanización propiedad de aquella en término municipal de Sitges (Barcelona) para construir una calle, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en octubre de 1967, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el número 17463/1967, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 342.925,92 en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público que ocupen las obras a fines distintos del autorizado; dichos terrenos mantendrán a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario ni de inscripción como propiedad privada.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el petitionerario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente de Aiguadolc.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada el 4 por 100 del precio unitario de los terrenos contiguos, definido con justificación fehaciente, canon que será revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

15. El concesionario antes del comienzo de los trabajos indicados en la condición tercera llevará el depósito del 1 por 100 constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras que hayan de ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Rio de la Fuentes» para continuar labores de alumbramiento en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Rio de la Fuentes» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife) y este Ministerio, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Rio de la Fuentes» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife) y en los del monte «Orticosas», del Patrimonio Forestal del Estado, mediante dos ramales y un subramal de las siguientes características: El primero comenzará a los 2.423 metros de la bocamina de la galería anterior.